

Secretarios de la Mesa Directiva

H. Congreso del Estado de Puebla

Presente:

El que suscribe, Diputado José Antonio Gali López, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática en la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, con las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción II, 64 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, me permito someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de ley, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México ha tenido un importante proceso de cambios, el estado de Puebla no ha sido la excepción; sin embargo existe un importante rezago en lo relativo a políticas con los jóvenes, pese a que en ocasiones son personajes privilegiados en muchos discursos, pero que a principios del siglo XXI prevalecen en ellos dos constantes: desempleo y rechazo académico.

Estas consideraciones continúan siendo aspiraciones de justicia e igualdad que hasta en tanto no existan reformas estructurales, el problema de falta de oportunidades es la constante, por lo que generar opciones para tratar de resolver problemas como el de la educación, la

salud y la vivienda entre otros, ya que el mayor reto que enfrentará el país en los próximos años será eliminar la pobreza y dotar de oportunidades a los jóvenes.

Ya nadie supone que México puede transitar hacia la democracia con crecimiento sostenido; cuando los jóvenes carecen de oportunidades para cursar educación media superior y superior.

No es posible avanzar hacia un futuro con bienestar, dejando al margen a cientos de miles de jóvenes estudiantes que son rechazados por un sistema educativo elitista.

Independientemente del contexto político, cuando se decidió llevar hasta sus últimas consecuencias la reforma económica, se escogió, implícitamente, un camino en el que se marginaba a los jóvenes y con ello se cerró el proceso de capilaridad social ascendente.

Peor aún, se instaló un régimen que impidió un sistema de oportunidades. En pocas palabras, se emprendió un camino hacia “La excelencia y la eficiencia”, con ganadores y perdedores. Sin alternativas, se vive el todo o nada y así se ha llegado a casi 60 millones de pobres.

Hoy de nuevo el debate por la nación, abre nuevas expectativas y supone la creación de opciones, como el establecimiento de un sistema de becas para estudiantes que decidan continuar estudiando en el sistema medio y superior.

El programa de becarios, ha sido desde hace años una opción, dentro del sistema de oportunidades y que ciertamente, sólo el crecimiento económico, puede de manera integral generar oportunidades al cien por ciento y con ello la desaparición de variables de pobreza, así como tampoco lo puede hacer una política social basada solamente en el gasto público deficitario.

El programa de Ley de Becas para Jóvenes Estudiantes de escasos recursos en Instituciones Educativas del Gobierno del Estado de Puebla, además de ser una oportunidad para la competencia, permite la creación de infraestructura social, para que los jóvenes puedan calificar su mano de obra y dispongan de la posibilidad de incorporarse al sector productivo.

Es necesario también que la política social sienta las bases para que los jóvenes excluidos de los beneficios de la apertura económica se puedan incorporar en el corto plazo a los procesos económicos.

La iniciativa que se propone incide en el centro de la política social, dirigida a la creación de contenidos básicos en la población, capacidades indispensables para que cada individuo tenga la posibilidad de romper el círculo vicioso de la pobreza, al crear condiciones para que todos los poblanos lleguen a tener, fundamentalmente, las mismas oportunidades de acceder a la vida productiva y la participación ciudadana en la política, la cultura y la educación.

En síntesis, se trata de que no todos tengan lo mismo, sino que todos tengan la oportunidad de tener lo mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración compañeros diputados la siguiente iniciativa de:

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA JOVENES ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 1º.- Esta ley es de orden de público, de interés social y de observancia en todo el territorio del Estado de Puebla, tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para normar el derecho a percibir un beneficio económico a los jóvenes estudiantes de escasos recursos que cursen en instituciones de nivel media superior y superior del Gobierno del Estado de Puebla.

Artículo 2.- Todos los jóvenes de escasos recursos con residencia en el Estado de Puebla, que cursen sus estudios de niveles Media Superior y Superior del Gobierno del Estado, tendrán derecho a recibir de manera mensual un beneficio económico con valor a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado de Puebla.

Artículo 3.- El derecho para gozar del beneficio económico a que se refiere el artículo anterior para jóvenes estudiantes de escasos recursos, estará normado en la presente ley y su reglamento.

Artículo 4.- Es obligación de las Instituciones Educativas del Gobierno del Estado de Puebla de Media Superior y Superior, previo los estudios socioeconómicos, elaborar el padrón de la relación de las

y los estudiantes de escasos recursos económicos que cumplan los requisitos para el acceso al beneficio económico, el cual será actualizado anualmente y el mismo será enviado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla para su viabilidad.

Artículo 5.- Para el subsidio del programa de beneficio económico de becas para los estudiantes de escasos recursos que cursen en las instituciones educativas poblanas, el Ejecutivo del Gobierno del Estado, anualmente deberá incluir en su proyecto de presupuesto de la ley de egresos, la asignación de la partida de presupuesto que garantice el derecho a percibir el beneficio económico.

Artículo 6.- El procedimiento para normar el ejercicio del derecho establecido en esta Ley, se especificará en el reglamento correspondiente, el cual contendrá los presupuestos y requisitos necesarios para el acceso al beneficio, así como verificación y actualización de los datos del beneficiario.

Artículo 7.- Los estudiantes de escasos recursos que cursen en las instituciones educativas del estado, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Estar inscrito en los planteles de educación Media Superior y Superior del Gobierno del Estado de Puebla.
- II. Ser alumno regular de acuerdo con los planes y programas de estudio.

III. Acreditar la residencia en el Estado de Puebla.

IV. No contar con apoyo económico de otras Instituciones públicas o privadas.

V.- No haber reprobado algún periodo escolar durante su estancia en las instituciones educativas.

VI.- Haber sido evaluado de los exámenes socioeconómicos para determinar la validez de su beca.

Artículo 8.- Quién proporcione datos o documentos falsos, será sancionado a la pérdida de los beneficios que otorga esta ley.

Artículo 9.- La entrega de los beneficios económicos no estará condicionada a ningún fin contrario a la presente Ley, siendo entregados solo para el incentivo educativo del beneficiario.

Los servidores públicos que estén a cargo de la entrega de los beneficios económicos, no podrán negarlo, sino por causas graves y justas.

Artículo 10.- Quienes estén a cargo de la ejecución de esta ley, deberán observar en su actuar los principios de honradez, imparcialidad y eficiencia, siendo responsables, en su caso, por no cumplir lo estipulado en el presente ordenamiento, siendo acreedores sanciones que se adviertan de su actuar, conforme a la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla y demás ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley, entrará en vigor para el año 2013 una vez que se cuente con la suficiencia presupuestal, para hacer efectivo el derecho a contar con una beca para los jóvenes de escasos recursos residentes en el estado de Puebla que estudien en los planteles de Educación Media Superior y Superior del estado de Puebla.

SEGUNDO.- En tanto no se expida el Reglamento de la presente Ley, el procedimiento para tener el derecho a recibir el beneficio económico no se substanciará en las instancias educativas.

A T E N T A M E N T E

H. Puebla de Z., a 20 de junio del año dos mil doce.

Diputado José Antonio Gali López